

Barranquilla, octubre de 2024

Honorable  
**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
Dr. Samir Eduardo Radi Chemás  
Presidente  
Concejo de Barranquilla Ciudad.

*Intervención*  
*Octubre 18 de 2024*  
*9:30am*

Por su conducto y a consideración de la Honorable Corporación se somete a estudio el presente Proyecto de Acuerdo junto con la correspondiente exposición de motivos:

**PROYECTO DE ACUERDO NO. DE 2024**

**“POR EL CUAL SE ADECÚA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales pongo a consideración de la Honorable Corporación Distrital el presente proyecto de acuerdo, con la siguiente exposición de motivos:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto que el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo Distrital Barranquilla A Otro Nivel 2024 - 2027 y especialmente en apoyo a las estrategias implementadas para fortalecer la gestión tributaria del Distrito de Barranquilla, estudie la posibilidad de adoptar una condición especial de pago adoptando un régimen transitorio de gradualidad en sanciones.

Así mismo, se modifique algunas tarifas del impuesto de industria y comercio, con fundamento en lo autorizado por la Ley 2082 de 2021, la cual permite a las ciudades capitales aplicar en materia del impuesto predial y el de industria y comercio la normativa del Distrito de Bogotá contenida en el Decreto Ley 1421 de 1993.

También se propone la exención de la tasa de derechos de tránsito durante el termino de diez (10) años a los vehículos de servicio oficial destinados a la seguridad, movilidad, atención de urgencias y socorro, registrados en el organismo de tránsito de Barranquilla, adquiridos en virtud de los convenios o contratos interadministrativos suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. El propósito del beneficio es el fortalecimiento de la gestión de seguridad y convivencia ciudadana en la jurisdicción que comparten en el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana.

Por las anteriores razones, este proyecto de acuerdo pretende:

- ✓ Aliviar la situación económica de los contribuyentes a través de la disminución de sanciones e intereses moratorios para que puedan ponerse al día en sus obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago con el Distrito a la entrada en vigencia del respectivo Acuerdo, de tal forma que permita, generar mayores recursos financieros que puedan ser invertidos en proyectos y acciones que dinamicen la economía del Distrito,
- ✓ Promover una condición especial de pago incentivando a los contribuyentes a pagar con unas reglas de gradualidad en materia sancionatoria con el fin de agilizar la terminación de procesos de cobro, en una mejor relación costo beneficio,
- ✓ Promover un incremento en el recaudo del impuesto de industria y comercio para atender las inversiones programadas en el Plan Distrital de Desarrollo.

## 2. JUSTIFICACIÓN

### 2.1. Marco Legal.

El numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; por su parte el numeral 5 *ibidem*, establece como competencia presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

El artículo 71 de La Ley 136 de 1994, establece: *"INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradora Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente"*.

El poder tributario y la autonomía de las entidades territoriales tienen su origen en el estado colombiano, y es definido como la facultad de dictar normas jurídicas que le permite a las entidades territoriales administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de esta manera se podrán crear, modificar o suprimir tributos con el fin de cumplir los fines que se encuentran integrados en la Constitución Política. En el caso en concreto el poder tributario de las entidades encuentra su sustento en el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, en el siguiente sentido:

**ARTICULO 287.** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. *Participar en las rentas nacionales.*

La autonomía que tienen las entidades territoriales va de la mano de la competencia que tienen los concejos municipales en virtud del numeral 4, del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, de votar y establecer los tributos y gastos locales. Esta competencia debe ser ejercida bajo los principios de equidad, eficacia y progresividad.

La autonomía tributaria municipal se enmarca en la Constitución y la ley, para que las entidades territoriales puedan regular y captar los recursos necesarios para gestionar el desarrollo integral de la comunidad en sus respectivos territorios.

## **2.2. Atribuciones y competencias del Concejo Distrital.**

Los concejos municipales son competentes en materia tributaria para votar los tributos y los gastos locales de conformidad a lo dispuesto en la ley y la Constitución Política de Colombia, de conformidad a lo señalado en el artículo 313 superior:

*“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. **Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)**

Colombia est  establecida como una rep blica unitaria con autonom a de sus entidades territoriales, reconociendo a estas  ltimas un amplio margen de configuraci n de aquellos asuntos que resultan de inter s p blico y se encuentran coligados a la buena marcha de la administraci n territorial tal y como se desprende de la lectura del Art culo 287 superior.

Estos dos preceptos constitucionales se han interpretado de forma sistemática por la Corte Constitucional, en esos pronunciamientos ha dispuesto que la autonomía fiscal de las entidades territoriales se encuentra armonizada dentro de la escala jerárquica en cuyo tope se encuentra el Congreso de la República.

En torno a este tema dijo la Corte Constitucional en sentencia C 413 de 1996:

*"Al contrario, elemento de primordial importancia en el sistema tributario colombiano desde la vigencia de la Constitución de 1886 (artículo 43), ahora reafirmado, desarrollado y profundizado por la Carta Política de 1991, es el de la descentralización y autonomía de las entidades territoriales (artículo 1 C.P.), entre cuyos derechos básicos está el de "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones" (artículo 287, numeral 3, en armonía con los artículos 294, 295, 300-4 y 313-4 C.P.).*

*"Particularmente los artículos 300, numeral 4, y 313, numeral 4, confieren a asambleas y concejos autoridad suficiente para decretar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y contribuciones que su sostenimiento requiere".*

*"Cuando la Constitución estatuye que tales competencias de los cuerpos de elección popular habrán de ser ejercidas de acuerdo con la ley no está dando lugar a la absorción de la facultad por parte del Congreso, de tal manera que las asambleas y los concejos deban ceder absolutamente su poder de imposición al legislador. Este, por el contrario, al fijar las pautas y directrices dentro de las cuales obrarán esas corporaciones, tiene que dejar a ellas el margen que les ha sido asignado constitucionalmente para disponer, cada una dentro de las circunstancias y necesidades específicas de la correspondiente entidad territorial, lo que concierne a las características de los gravámenes que vayan a cobrar".*

*"Por eso, el mismo artículo 338 de la Constitución, que el demandante estima violado, dispone con claridad que no solamente la ley sino las ordenanzas y los acuerdos son los actos que consagrarán directamente los elementos de los tributos. Tal competencia está deferida, pues, según que el gravamen sea nacional, departamental, distrital o municipal, al Congreso, a las asambleas y a los concejos".*

*"Dicho mandato constitucional no se agota, entonces, en la previsión de los poderes del Congreso en materia tributaria, ni en la consagración de los requisitos que deben reunir las leyes mediante las cuales los ejerza, sino que reconoce la existencia de los distintos niveles tributarios, dejando el respectivo espacio a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para percibir, por la vía de impuestos, tasas y contribuciones, las rentas que habrán de aplicar para la realización de sus funciones y para la afirmación de su autonomía.*

*"Dentro de ese contexto, la referencia a la obligación de señalar en el acto creador del impuesto los elementos esenciales de la obligación tributaria ha de entenderse hecha, según el tipo de gravamen, por el nivel territorial al que corresponda, de lo cual se infiere que si el legislador, como puede hacerlo (artículos 295, 300-4 y 313-4), decide regular o establecer normas generales sobre tributos del orden*

departamental, municipal o distrital, no se le puede exigir, ni debe permitírsele, que en la ley respectiva incluya directamente todos los componentes del tributo (hecho gravable, base gravable, sujetos activos, sujetos pasivos y tarifas) o, en los casos de tasas y contribuciones, el método y el sistema para recuperación de costos o la participación en beneficios -como si está obligado a hacerlo tratándose de tributos nacionales-, pues su función no es, ni puede ser, según las reglas de la descentralización y la autonomía de las entidades territoriales, la de sustituir a los órganos de éstas en el ejercicio de la competencia que les ha sido asignada por la Constitución."

Como se puede observar del anterior extracto jurisprudencial las competencias para establecer los impuestos del orden territorial se encuentran enmarcados por las disposiciones de orden legal que al respecto expida el legislativo y que los componentes básicos sean concretados por parte de las asambleas y los concejos en lo atinente a la fijación de: sujeto activo o pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

Los distintos fallos de la Corte Constitucional han reconocido a las entidades territoriales como titulares de un poder tributario, por lo cual el legislador no podrá entrar a regular todos los elementos y solo estará llamado a dictar los lineamientos para garantizar un sistema uniforme.

Además de la potestad tributaria de los concejos y las asambleas, habrá que sumarle que el recaudo de los tributos corresponde al ejecutivo distrital, que es entonces el engranaje básico que tienen las entidades territoriales para ejercer el poder tributario, conforme a la autonomía fiscal que se desprende de la voluntad del constituyente y la Carta Política le atribuye a los departamentos y municipios en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 287 y 313-4.

Razón por la cual los concejos y las asambleas deben asumir y desarrollar esa potestad de regulación de los tributos de orden territorial bajo los criterios culturales, económicos y técnicos con el objetivo que existan acciones fiscales que se equiparen con las cargas públicas y en consecuencia comporten estímulos y beneficios para los extremos de las obligaciones tributarias.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos entonces pueden facultar a las autoridades para que fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participen en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir los costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que de conformidad a lo establecido en el numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los concejos municipales y distritales pueden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, en virtud de lo provisto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

## 2.3. Exposición de Motivos del articulado:

### 2.3.1. Exposición de motivos del Artículo 1: EXENCIÓN DE LA TASA DE DERECHOS DE TRÁNSITO A VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL Y CUERPO DE BOMBEROS.

Ley 14 de 1983 (Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones)

*ARTÍCULO 38. Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.*

Ley 1575 de 2012 (por medio del cual se establece la ley general de Bomberos de Colombia)

*Artículo 30. Beneficios tributarios. De igual manera, a iniciativa del respectivo alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.*

La tasa de derechos de tránsito que actualmente cobra el Distrito de Barranquilla a los propietarios o poseedores de vehículos registrados en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial se encuentra definida en los artículos 204 a 211 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto 0119 de 2019 -.

De conformidad con lo señalado en el artículo 205 del Decreto 0119 de 2019, el mencionado tributo debe ser pagado por los propietarios o poseedores de vehículos registrados en el Registro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es decir, se cobra a todos los vehículos sin importar la clase, modelo, cilindraje o tipo de servicio.

El artículo 208 del Decreto 0119 de 2019 establece las exenciones al pago de la tasa de derechos de tránsito, señalando lo siguiente:

*“Los vehículos matriculados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los derechos de tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de Diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.*

*Los vehículos que radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo del tránsito anterior. Esta exención*

no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado radicación de la cuenta.”

Adicionalmente, el artículo 10 del Acuerdo 009 de 2020 del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla adicionó un parágrafo al artículo 203 del Decreto 0119 de 2019, en el que estableció un incentivo del cincuenta por ciento (50%) en el cobro de la tasa de derechos de tránsito a los vehículos eléctricos, híbridos eléctricos, motocicletas, motociclos, mototriciclos y similares, que realicen matrícula o radiquen su cuenta en el organismo de tránsito de Barranquilla.

Ahora bien, en concordancia con el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, “Barranquilla a otro nivel”, donde una de las temáticas priorizadas por la comunidad fue la **seguridad y convivencia ciudadana**, y en virtud de la situación de inseguridad que afronta el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, el pasado 24 de enero del 2024, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 202400020, con el objeto de aunar esfuerzos administrativos y económicos para el fortalecimiento de la gestión de seguridad y convivencia ciudadana en la jurisdicción que comparten el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla y el Departamento del Atlántico.

Con el fin de dar cumplimiento a este convenio, les fueron entregados la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), **3 CAI, 409 motocicletas, 70 camionetas y más de 350 radios de comunicaciones, la instalación de 100 cámaras de seguridad priorizadas** en puntos estratégicos de la ciudad, en colaboración con el grupo Gaula de la Policía Nacional y la Oficina para la Seguridad y Convivencia del Distrito, así como la creación de los grupos Élite Contra el Crimen y Gaula Élite Metropolitano. Esto ha dado como resultados la reducción de delitos de la siguiente manera:

- Hurto a residencias: -72 casos menos con una reducción -16%
- Hurto a comercio: -73 casos menos con una reducción -10%
- Hurto de vehículos: -71 casos menos con una reducción -24%
- Hurto de motos: -174 casos menos con una reducción -22%

Como podemos observar es de conocimiento de todos ustedes el esfuerzo que la Alcaldía Distrital De Barranquilla en cabeza de nuestro alcalde ALEJANDRO CHAR, viene realizando con el fin de robustecer y dotar de todas las herramientas necesarias a nuestra policía nacional con el fin de incrementar la labor y operación de las autoridades en las cinco localidades de la ciudad y los municipios del área.

Por lo anterior, y buscando una cobertura general en las condiciones relacionadas con la prestación de servicio por parte de vehículos con naturaleza oficial, sometemos a su consideración establecer un tratamiento preferencial de exención de la tasa de derechos de tránsito adquiridos en virtud de un convenio o contrato interadministrativo suscrito por el Distrito Especial, Industrial y Portuario; los vehículos de uso oficial pertenecientes a la Policía Nacional (MEBAR), y los vehículos extintores del Cuerpo Oficial de Bomberos destinados a la seguridad, movilidad, atención de urgencias y socorro, debidamente registrados en el organismo de tránsito de Barranquilla.

Al exonerar del pago de la tasa de derechos de tránsito de estos vehículos oficiales, se estaría promoviendo la cooperación entre entidades estatales y permitiendo que puedan cumplir con sus objetivos de manera eficaz y eficiente. Además, se estaría reconociendo la importancia de esos vehículos en el desarrollo de las actividades estatales. En este sentido, la exención en la tasa de derechos de tránsito a los vehículos oficiales registrados en virtud de convenios o contratos interadministrativos podría considerarse como una medida que contribuye al fortalecimiento institucional, a la optimización de recursos públicos y al cumplimiento efectivo de las funciones de la administración en beneficio de la ciudadanía.

Actualmente, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla tiene registrados 552 vehículos a nombre de la Policía Metropolitana de Barranquilla, producto de convenios y contratos interadministrativos, los cuales estarían generando OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$83.884.000) por concepto de tasa de derechos de tránsito con valor pleno a vigencia 2024 y 9 vehículos a nombre del Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla, que generarían DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$2.412.000) por el mismo concepto. Como podemos apreciar el costo fiscal de esta exención propuesta se estima en alrededor de \$ 86.296.000, y podemos establecer como fuente de ingresos adicionales para el financiamiento de esta medida el mayor valor a recaudar por concepto de la misma tasa de derechos de tránsito que se recaude por la dinámica de registro de nuevos vehículos matriculados, adicional a los obtenidos por la ejecución permanente de los procesos de cobro coactivos adelantados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

**2.3.2. Exposición de motivos del Artículo 2: MODIFICACIÓN DE TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LA AUTORIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2082 DE 2021.**

El Impuesto de Industria y Comercio es un tributo local autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019 en lo relativo a la integración del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado al Régimen Simple de Tributación, que comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

En el año 2021, se profiere la Ley Orgánica 2082 de 2021, "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones." La cual tiene por objeto la adopción de la Ley de las ciudades capitales y el fortalecimiento de la descentralización administrativa de conformidad con el objeto contenido en el artículo 01 de la previamente citada.

«ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la categoría de municipios "ciudades capitales", adoptar mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y dictar otras disposiciones.»

Dispuso en su articulado 2:

**“ARTÍCULO 2. Categoría de municipios ciudades capitales.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 320 de la Constitución Política, establézcase una categoría de municipios que se denominará “ciudades capitales”.

El Distrito Capital de Bogotá y los demás distritos y municipios que tienen la condición de capitales departamentales pertenecerán a la categoría de “ciudades capitales” y tendrán un régimen especial para su organización, gobierno y administración y un tratamiento diferenciado por parte de las autoridades administrativas, con el fin de promover su desarrollo integral y regional, a partir de su población e importancia económica”.

Atendiendo a lo anterior la ciudad de Barranquilla como Capital Distrital del Departamento del Atlántico cumple con lo previsto para pertenecer a la categoría de ciudades capitales.

En esa línea las ciudades capitales en virtud de la Ley 2082 de 2021, tienen la posibilidad de aplicar las normas que rigen para la ciudad de Bogotá D.C. como lo prescribió el artículo 14, el cual reza así:

**“«ARTÍCULO 14. Adopción de normatividad.** Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contraríe las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.»”

Lo anterior nos permite partir indicando que las capitales de departamento tienen la competencia por ley de hacer uso de las normas que históricamente habían sido determinadas únicamente para el Distrito Capital, en materia de Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Predial Unificado. La Ley fue expresa y clara al señalar que, para las ciudades capitales su régimen especial debía ser armonizado con el régimen de Bogotá establecido en el Decreto Ley 1421, lo cual señalo de forma taxativa en el parágrafo número 2 del artículo 2 a saber:

**“PARÁGRAFO 2.** Para el caso del Distrito Capital, el régimen especial de las ciudades capitales deberá armonizarse con el **Decreto 1421 de 1993** o las norma que lo modifiquen o adicionen”.

El Decreto Ley 1421 de 1993, norma especial del régimen fiscal del Distrito Capital de Bogotá es el que determina los límites a la capacidad impositiva de Bogotá D.C. aplicables a la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio. Norma que directamente es la que se les ha extendido su aplicación a las capitales de departamento con la Ley 2082 de 2021, en lo que respecta al Impuesto de Industria y Comercio, señaló:

**“ARTÍCULO 154. Industria y comercio.** A partir del año de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital:

[...]

6. Sobre la base gravable definida en la ley, el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (0.2%) al treinta por mil (3.0%)”.

Es decir, de conformidad con la Decreto Ley 1421 de 1993, la tarifa a aplicar por parte del Distrito Capital es del 2 Por Mil hasta un 30 Por Mil, esta regla se hizo extensiva a las capitales de departamento en virtud de los artículos 2 y 14 de la Ley 2082 de 2021, de manera que, será necesario conforme lo dispone la pluricitada ley de ciudades capitales que, cada concejo de las respectivas ciudades capitales adopten las tarifas del impuesto dentro del margen legal del Decreto 1421 de 1993.

Lo anterior, en razón a que la materialización del principio de autonomía tributaria de los entes territoriales no solo descansa en que la adopción del tributo este sometida únicamente a la observancia de la Ley y la Constitución política, sino también, en la posibilidad de que las entidades territoriales puedan participar en la determinación de alguno de los elementos del tributo que se aplicará en sus jurisdicciones. Así, al respecto lo ha reconocido la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, la cual ha señalado:

“23. Precisar los extremos entre los que puede transitar el legislador para asegurar la armonización del principio unitario y la autonomía de las entidades territoriales no es una tarea simple. Este Tribunal ha indicado que el legislador debe satisfacer un nivel mínimo de regulación que refleje la especial posición que la Nación tiene en el diseño de la política fiscal y en la concreción de la unidad económica. Al mismo tiempo no puede exceder un nivel máximo de regulación que impida a las entidades territoriales el ejercicio de las atribuciones que en materia tributaria les fueron confiadas por la Constitución.

24. El primer costado está conformado por el mandato de regulación básica cuyo cumplimiento, como se indicó, constituye no solo una expresión de unidad fiscal y económica sino también una condición para activar la competencia de las entidades territoriales. La ley “debe contener los límites dentro de los cuales la ordenanza o el acuerdo fijen los contenidos concretos” a que se refiere el artículo 338 de la Constitución y, por ello “es conforme con la Constitución que las asambleas y los concejos fijen, dentro de los marcos establecidos por la ley, los elementos constitutivos del tributo”. La sentencia C-459 de 2013 advirtió que “sin desconocer las exigencias derivadas del principio de certeza del tributo, en el ordenamiento constitucional colombiano es posible que por medio de ordenanzas y acuerdos se complemente la labor de determinación de los elementos esenciales de un tributo de carácter departamental o distrital/municipal (...)”. Según esta Corporación “[e]l papel del legislador en estos casos puede variar” a pesar de lo cual “será preceptivo que la ley establezca los elementos mínimos para que la actividad de los entes de representación territorial se lleve a cabo siguiendo parámetros objetivos, siendo dichos elementos, por lo menos, la i) autorización para la creación del tributo y la ii) determinación del hecho gravable”. De este modo, “será posible que los cuerpos de representación territorial complementen la regulación legal al establecer los sujetos, la tarifa y la base gravable del mismo”. En conclusión, la función tributaria de las

entidades territoriales puede iniciar en el momento en que el Congreso ha decidido autorizar un tributo y delimitar el hecho gravable.

25. En el otro costado se encuentra la prohibición de regulación excesiva cuyo desconocimiento comporta una infracción de la autonomía de las entidades territoriales. La Sala Plena ha sostenido que el legislador debe “reservar un espacio para el ejercicio de sus competencias impositivas, de manera que el Congreso no puede determinar todos los elementos de la obligación tributaria, porque produciría un vaciamiento de las facultades de las asambleas y concejos”. La proscripción de una regulación total requiere, tal y como lo evidencia la práctica decisional de este Tribunal, un esfuerzo por identificar los supuestos en los que se ha desbordado ese límite. Sobre el particular, la sentencia C-587 de 2014 indicó que “[e]n la actividad de determinación se puede adoptar un criterio general, a fin de que los cuerpos colegiados complementen la labor del legislador (...) o, por el contrario, apelar a un criterio específico, en cuyo caso se debe preservar el límite mínimo de autonomía fiscal, el cual, como ya se dijo, descansa en la fijación de la tarifa y en la libre administración, recaudo y control de los tributos”. Reiteró la Corte que “el Congreso de la República no puede establecerlo todo”. (Corte Constitucional, Sentencia de Constitucionalidad C-132 de 2020, citando jurisprudencia consignada en las sentencias: C-004 de 1993, C-084 de 1995, C-035 de 2009, C-538 de 2002, C-587 de 2014)”.

**Actividades Financieras.**

La jurisprudencia constitucional citada, una de las últimas que regulan la materia, ha desarrollado con claridad una postura con base en la cual el principio de autonomía tributaria, no puede estar vacío, es decir, el ente territorial tiene el deber y el derecho de poder intervenir en la determinación del tributo, por lo que se hace necesario de querer aplicar la autorización de la ley de ciudades capitales para emplear las normas que rigen para Bogotá, en materia del Impuesto Predial y el de Industria y Comercio, que sea el Honorable Concejo de nuestra ciudad que adopte dichas tarifas respetando el principio de reserva de Ley, al tener como norma fuente de autorización de las tarifas el Decreto ley 1421 de 1993. Tal posición de reconocer el derecho que tienen las entidades territoriales, de participar en la determinación del tributo, como es la participación en la definición de la tarifa, es también compartida por el Consejo de Estado, el cual reconoce el derecho y deber que tienen las entidades territoriales, para determinar los elementos de los tributos que adoptan en sus territorios. Nos permitimos citar *in extenso*, atendiendo la pertinencia de la cita:

**Educación salud**

“2.2. En relación con la autonomía tributaria de las entidades territoriales, la Sala ha mantenido una línea jurisprudencial construida a partir de la sentencia del 9 de julio de 20091, en la que modificó su criterio, para señalar que los Concejos Municipales, a la luz de la Constitución Política de 1991, tienen plenas facultades para determinar los elementos de los tributos de conformidad con los parámetros señalados por el legislador. ... La Sección precisó que la mencionada competencia no es ilimitada, en tanto la facultad creadora del tributo está atribuida al Congreso, pero a partir del

establecimiento legal del impuesto, los entes territoriales, de conformidad con las pautas dadas por la ley, pueden establecer los elementos de la obligación tributaria cuando aquélla no los haya fijado directamente". (C.E. S.4. 03 de abril de 2014. Radicado 18881 C.P. Jorge Octavio Ramirez Ramirez)

Como se ha citado en líneas anteriores, la Ley 2082 de 2021 permitió a las cabeceras de departamento, poder adoptar las leyes que rigen para el distrito capital en materia de impuesto de Industria y Comercio y Predial, únicamente exigiendo el cumplimiento de tres requisitos, por parte de las ciudades capitales, estos son: Primero, que la adopción de la normatividad, sea iniciativa del alcalde municipal; Segundo, que su adopción se haga acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital; Tercero, que no se contrarie las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

Verificación cumplimiento de requisitos:

1. Que sea a iniciativa del Alcalde: La presente iniciativa es presentada por el alcalde Distrital de Barranquilla,
2. Realidades tributarias de la ciudad.

#### Actividades Financieras.

La tarifa de actividades para instituciones financieras tales como "establecimientos bancarios y compañías de seguro entre otros" se mantendrán en un 30 por mil, atendiendo que el Artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 que por referencia normativa sería hasta el 30 por mil dispuesto en el numeral 6 del artículo 154 de la Ley 1421 de 1993.

Adicionalmente de acuerdo a la realidad tributaria y económica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como ciudad capital difiere de las características de otras ciudades capitales, inclusive el Distrito Capital de Bogotá en el entendido que no sólo la inversión pública per-cápita, así como los niveles de endeudamiento y por ende costos y gastos financieros asociados al servicio de la deuda precisamente por el apalancamiento y grado de inversión en los diferentes sectores y programas y proyectos establecidos en los planes de desarrollo de la ciudad en los diferentes sectores:

- Educación, salud
- Cultura
- Programas sociales
- Infraestructura vial y servicios públicos
- Vivienda, entre otros.

Así mismo, considerando las fluctuaciones importantes desde el aspecto macroeconómico y sistema regulatorio de las tasas de interés que sin duda alguna ha incrementado los costos anuales de captación en el mercado financiero, se traduce en mayores ingresos obtenidos por el sector financiero colombiano tanto en

la banca comercial como oficial. Algunos datos e indicadores en el Distrito de Barranquilla se pueden apreciar a continuación:

### INVERSIÓN PÚBLICA PER CÁPITA 2007 - 2023

(Cifras en millones de pesos)

La inversión Pública Per cápita ha crecido en promedio un 13% anual.



### VARIACIÓN DEL COSTO DE LA DEUDA

en valores absolutos - DTF

costo anual de captar en el mercado financiero el monto de un millón de pesos moneda legal colombiana



En este punto y con el fin de soportar con mayor claridad el mantenimiento de la tarifa máxima permitida de impuesto de industria y comercio a las actividades financieras es importante traer a colación el relacionamiento del Distrito de Barranquilla con dicho sector.

En efecto, adicionalmente al incremento de la actividad financiera en jurisdicción del Distrito de Barranquilla derivada del establecimiento de nuevas industrias, la reactivación de la actividad comercial después de la pandemia, el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura y de vivienda, entre otros factores, es evidente que el Distrito de Barranquilla como entidad territorial ha reportado importantes utilidades a dicha industria.

Es claro que, proporcionalmente hablando, el endeudamiento del Distrito es mucho mayor que el de otras ciudades capitales, pues se han requerido importantes

recursos financieros para apalancar la ejecución de proyectos de largo aliento, que precisamente por la continuidad en el desarrollo de los programas de inversión, han demandado ingentes recursos para evitar su paralización. Es así como proyectos como Barrios a la obra, Mejoramiento de vivienda, la canalización de arroyos, el desarrollo de la infraestructura vial estructural, el crecimiento y mantenimiento del sistema de salud, la construcción de infraestructura educativa etc. han requerido inversiones cuantiosas que en un porcentaje importante se han apoyado en créditos otorgados por la Banca Nacional, como pasa a demostrarse.

La tabla siguiente muestra la participación detallada por entidad financiera en la deuda del Distrito:

**Saldo de deuda con entidades nacionales y bonos**  
Millones de pesos

ENTIDAD	Saldo 31 dic 2023	% Part
Bonos	394.365	13,08%
Banco Agrario	200.827	6,66%
Bancolombia	188.795	6,26%
Findeter	158.125	5,25%
Banco Bogotá	132.694	4,40%
Banco BBVA	114.732	3,81%
Banco Colpatría	106.363	3,53%
Banco Davivienda	99.999	3,32%
Banco de Occidente	94.242	3,13%
Banco Itaú	50.000	1,66%
Santander	31.461	1,04%
Banco Sudameris	17.666	0,59%
Banco Popular	9.553	0,32%
<b>TOTAL</b>	<b>1.598.827</b>	<b>53,04%</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024.

En cuanto a la tasa de interés de referencia, el 8,9% del saldo de créditos locales del Distrito, con corte al 31 de diciembre de 2023, se encuentra referenciado a la tasa de interés DTF, mientras que el 51,5% se referencia con el Indicador Bancario de Referencia (IBR), el 14,93% se encuentra referenciado con ambos indicadores y el 24,67% con IPC como se muestra en la tabla siguiente:

Tasa de interés de referencia  
Millones de pesos

Indicador de referencia	Saldo diciembre 2023	%
IBR	823.415	51,50%
DTF	142.247	8,90%
IBR-DTF	238.795	14,93%
IPC.UVR	394.365	24,67%
<b>Total</b>	<b>1.598.822</b>	<b>100%</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024.

En ese orden, el calendario anual de amortizaciones de la deuda financiera del Distrito con la banca local, con corte al 31 de diciembre de 2023, es el que se muestra en la tabla siguiente:

Amortizaciones deuda interna  
Millones de pesos

Vigencia	Amortización
2024	79.658
2025	183.518
2026	223.700
2027	217.022
2028	203.854
2029	137.165
2030	184.688
2031	65.305
2032	47.567
2033	47.567
2034	0
2035	0
2036	0
2037	0
2038	0
2039	0
2040	208.784
<b>TOTAL</b>	<b>1.598.827</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024.

Como se aprecia, el 65% de las amortizaciones del saldo de créditos del Distrito con la banca local se proyecta cancelar en los próximos 6 años y el 35% entre los años 7 y el 17.

En conclusión, una de los principales clientes y generador de ingresos para las entidades financieras en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, es la propia entidad territorial, no solo por los ingresos derivados del pago del servicio de la deuda que en favor de dichas entidades financieras realiza y realizará en los próximos años, sino por constituirse en un importante cliente en materia de operaciones activas pues el recaudo de las rentas distritales se realiza a través de dichas entidades.

Ahora bien, en cuanto a las actividades "financieras" realizadas por los fondos de empleados y cooperativas, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, conector de las particularidades de estos y teniendo en cuenta que estas entidades son vigiladas por la Super Intendencia de Economía Solidaria, cuyos fines son totalmente diferentes a las entidades vigiladas por la Super Intendencia Financiera, se determinará una tarifa diferencial. Para una mayor ilustración, veamos las siguientes características:

1. Los fondos de empleados en Colombia no son considerados entidades financieras. Aunque ofrecen servicios de ahorro y crédito a sus asociados, no son intermediarios financieros y no están sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera. En cambio, son entidades sin ánimo de lucro que forman parte del sector de la economía solidaria, y su principal objetivo es el bienestar de sus miembros, tienen el carácter de organizaciones solidarias de carácter de derecho privado constituidas por trabajadores dependientes y subordinados. Los descuentos en los fondos de empleados y cooperativas de primer nivel se efectúan a través de descuentos por nómina de un porcentaje del salario, los préstamos están condicionados al valor de los aportes o ahorros del empleado y al tope del 50% del ingreso del trabajador. Su actividad es la reinversión de su patrimonio con sus asociados, bajo la supervisión y no realizan actividades de captación, depósitos a la vista o a término con asociados o con terceros.
2. La personería jurídica de los fondos de empleados es reconocida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, motivo por el cual; establecerle una carga tributaria muy alta, afectaría el propósito social de este tipo de entidades, por lo que decidimos diferenciar el servicio prestado por las entidades del sector solidario sin ánimo de lucro, con las entidades del sector financiero con ánimo de lucro.

Atendiendo la tipología de los fondos de empleados y las cooperativas, se propone al honorable Concejo Distrital, establecer una tarifa del 12,5 por mil, para las actividades desarrolladas por los fondos de empleados y las cooperativas que se encuentren vigiladas por la superintendencia de economía solidaria. Nuestro propósito con este cambio normativo es ofrecer una mejor condición tributaria a estas entidades, en relación con el servicio social prestado y en reconocimiento a su calidad solidaria, estableciendo una calificación tarifaria particular en lo que corresponde a su naturaleza y la necesidad.

### **Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.**

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, ha sido reconocido como la ciudad del territorio colombiano con la mejor calidad de vida, de acuerdo con una encuesta reciente realizada por la empresa Rankia y la red Cómo Vamos Colombia (@redcomovamoscol).

Con el diseño de ciudad, las inversiones efectuadas por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, robusteciendo su infraestructura en bienes públicos y escenarios, logrando con esto ser una ciudad global de grandes eventos, para ello, entre otros se acudió al financiamiento de la banca nacional e internacional creando un ambiente para que la ciudad siga estando calificada como atractiva para ser centro de eventos nacionales e internacionales en los diferentes sectores de la economía a nivel local como cosmopolita, en materia de turismo, paquetes que antes estaban destinados para las ciudades de Santa Marta y Cartagena, hoy competimos por el desarrollo de ciudad no solo a nivel local, regional o nacional, sino a nivel internacional propiciado el incremento de la actividad turística aparejada entre otra del consumo de cerveza y con el que estamos seguros llegaremos a cifras históricas si seguimos con la misma dinámica en nuestra infraestructura.

Como todas estas inversiones que se han realizado, será loable que las empresas que producen estas bebidas entiendan que no es fácil para la administración incrementar la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio del 11 al 30 por mil (1,1% al 3%) no sólo como medida tributaria recaudatoria, sino como medida de mayor aporte a las inversiones y de responsabilidad social, dado que aspectos logísticos, de tránsito, seguridad y demás se deben atender con mayor prelación con la realización de los diferentes eventos masivos, con el compromiso inquebrantable para esta administración de incentivar la llegada de mayor número de turistas a la ciudad y con ello colateralmente el consumo no solo de estas bebidas, sino de las demás actividades económicas de todos los sectores productivos de la pequeña, mediana y grandes empresas.

Recientes estudios sobre el consumo de bebida alcohólicas posicionan al Distrito de Barranquilla en el puesto tres de las ciudades capitales, con una participación del 8% del consumo total del País.<sup>1</sup> El gremio de las tiendas y demás relacionados prevén que las ventas en este segmento es decir área de producción crezca en un 60% de acuerdo con las tendencias de consumo. Aunado a lo anterior, como antes se mencionó los diferentes eventos realizados en la ciudad (carnaval, partidos de selección Colombia, conciertos, y demás eventos masivos de diferentes indoles, etc.) vuelca muchísima gente que generan un aumento considerable en las ventas en más del 50% en comparación con cualquier fin de semana que no tengan eventos.<sup>2</sup>

### **Servicios Públicos Domiciliarios.**

El cobro por concepto del impuesto de industria y comercio a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios se encuentra autorizado por el

<sup>1</sup> Herald agosto 1 del 2022

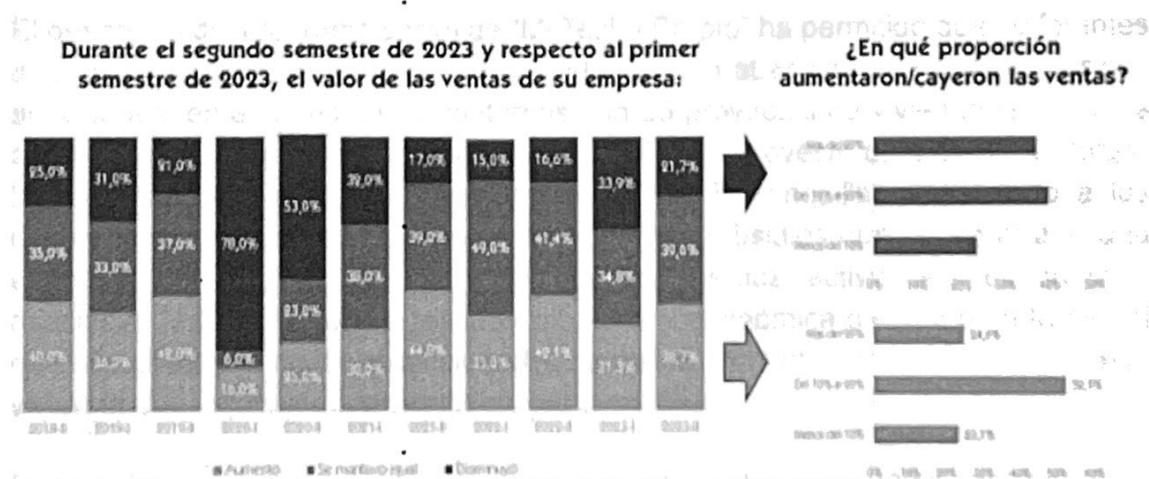
<sup>2</sup> Líneas Estratégicas de Dislicores- Herald 27 de marzo del 2022.

artículo 24 de la Ley 142 de 1994, que señala que todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales.

Actualmente, Barranquilla es el principal centro económico de la región Caribe colombiana y la cuarta ciudad más grande del país, atendiendo su crecimiento económico sostenido, su importancia como centro logístico, comercial, ubicándose en el tercer lugar en aumento de ventas, puesto que el 38,7 % de los empresarios consultados reportaron aumentos en las mismas, mientras que el valor promedio en el país fue de 25,9 %, esta información entregada en la encuesta realizada por la firma Ritmo Empresarial, realizada por las Cámaras de Comercio a nivel nacional. En la ciudad, el 21,7 % de las empresas dijeron haber incrementado el número de trabajadores, siendo la segunda ciudad en el top 3, esta cifra fue superior al promedio del 18 % de los últimos tres años. El Distrito de Barranquilla adicionalmente se destacó como la ciudad donde más empresas señalaron haber realizado inversiones durante el segundo semestre de 2023.

Así mismo la Cámara de Comercio de Barranquilla, señaló que el comportamiento de la demanda internacional favoreció las exportaciones de las empresas del Atlántico, pues el 8,6 % de los empresarios consultados reportó haber exportado en 2023-II, siendo este el registro más alto desde que se realiza la encuesta.

de los proyectos



Fuente: Cámara de Comercio de Barranquilla. Encuesta Ritmo Empresarial 2023-II.

Todo este desarrollo económico propio de nuestra ciudad generó una mayor demanda a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, demanda que se vio reflejada en mayores ingresos para estos operadores. Como contraprestación a la ciudad y al uso de la infraestructura de esta, presentamos ante ustedes Honorables concejales el incremento de la tarifa que podrá ser utilizada en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, del 15 al 25 por mil con excepción a las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica (Generación, distribución y/o comercialización de energía eléctrica) que se propone una tarifa del 20 por mil que equivale a un incremento en términos porcentual del 0.5%, dada toda la coyuntura de los costos asociados a la prestación de este servicio público domiciliario.

## **Construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata.**

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro de su plan de gobierno viene desarrollando el programa social de "Mi Techo Propio", a través de un subsidio distrital de vivienda, que va dirigido a hogares residentes en Barranquilla, interesados en adquirir vivienda nueva tipo VIS o VIP, y que tengan ingresos máximos de 4 SMMLV (Salario Mínimo Mensual Vigente. En 2024 corresponde a \$5.200.000).

Este programa va dirigido a:

- A familias interesadas en adquirir vivienda nueva tipo VIS o VIP en el distrito de Barranquilla.
- Que los ingresos familiares sean de máximo 4 SMMLV (\$5.200.000 en 2024).
- Que no hayan recibido otro subsidio de vivienda.
- Que no sea propietario de otro inmueble.

Dicha iniciativa tiene como fundamento constitucional el artículo 51 y 58 de la Constitución Política, que establece, respectivamente, el derecho a la vivienda y la obligación del Estado para hacer efectivo su cumplimiento, así como la función social de la propiedad.

El desarrollo del programa social de "Mi Techo Propio" ha permitido que diferentes empresas de construcción vean la ciudad como un atractivo para desarrollar sus actividades, en este momento contamos con 28 proyectos de vivienda registrados de los cuales 6 son proyectos de vivienda VIP y 26 proyecto de VIS, para otorgar los subsidios dados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, permitiendo a los interesados elegir el proyecto que más le guste. Subsidios que hacen atractiva la actividad de construcción, al igual que las demás actividades económicas asociadas, esto aunado a la realidad tributaria y económica de este ente territorial que nos diferencia de las otras ciudades capitales. Convirtiéndonos en líderes en la vivienda.

Estos subsidios están programados para ser entregados entre 2024 y 2027 para un total de 10.000 Subsidios.<sup>3</sup>

El sector de la construcción ha sido una de las actividades dinamizadoras de la economía local y nacional, generando desarrollo y nuevas oportunidades de empleo para todos los sectores de la población. Los gobiernos centrales de las diferentes economías a nivel mundial han implementado diversas medidas de política pública con el fin de generar inclusión (...) La consecución de proyectos de VIS, es un componente fundamental que constituye el mercado de vivienda en cualquier lugar del mundo. La construcción de VIS es vista como una adecuada oportunidad para mitigar las sendas de crecimiento contracíclicas, por las que atraviesa un país. Para efectos de referentes estadísticos tenemos:

<sup>3</sup> <https://www.barranquilla.gov.co/planeación>

Vivienda VIS y No VIS								
Unidades Iniciadas y culminadas, según área de cobertura								
III trimestre (2020) - II trimestre <sup>PR</sup> (2024)								
Área de influencia	Año	Trimestre	Unidades			Unidades		
			Iniciadas			Culminadas		
			VIS	No VIS	Total	VIS	No VIS	Total
Área urbana de Barranquilla	2020	III	3.893	370	4.263	1.123	589	1.712
		IV	3.376	587	3.963	2.568	699	3.267
	2021	I	3.140	1.104	4.244	3.480	317	3.797
		II	3.504	783	4.287	3.020	730	3.750
		III	3.557	1.118	4.675	1.910	945	2.855
		IV	3.282	661	3.943	3.325	424	3.749
	2022	I	3.735	1.096	4.831	3.491	344	3.835
		II	4.482	992	5.474	2.976	1.518	4.494
		III	3.852	633	4.485	3.416	382	3.798
		IV	4.068	1.909	5.977	3.515	784	4.299
	2023	I	4.187	883	5.070	3.851	970	4.821
		II	3.869	881	4.750	2.718	1.308	4.026
		III	3.186	869	4.055	3.792	677	4.469
		IV	2.944	839	3.783	3.708	1.404	5.112
	2024	I	2.231	321	2.552	2.427	568	2.995
		II	1.699	1.570	3.269	3.221	1.456	4.677

Fuente: DANE. La provisionalidad de las cifras se maneja a un año. Actualizado el 21 de agosto de 2024.

**Incluye: Barranquilla, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad.**

En la tabla anterior podemos observar que tanto las unidades iniciadas como las culminadas VIS tienen una mayor representación en comparación con las NO VIS en el Distrito de Barranquilla y municipios cercanos, hay un mayor crecimiento en las unidades VIS culminadas en el segundo trimestre del 2024, y si observamos del primer al segundo trimestre del mismo año 2024 se ve una tendencia creciente en las unidades VIS culminadas.

Licencias de Construcción ELIC												
Área y unidades aprobada para vivienda, por departamentos y según tipo de vivienda												
Cobertura nacional												
Acumulado año corrido a agosto 2024												
Departamento	Metros cuadrados						Unidades de vivienda					
	Área aprobada en metros cuadrados						Unidades de vivienda					
	Vivienda de interés social			Vivienda diferente de VIS			Vivienda de interés social		Vivienda diferente a VIS			
	Total	Casas	Aptos.	Total	Casas	Aptos.	Total	Casas	Aptos.	Total	Casas	Aptos.
Atlántico	95.598	5.957	89.641	131.526	34.850	96.676	1.659	118	1.541	1.315	173	1.142

Fuente: DANE, actualizado el 15 de oct. de 24

En la tabla anterior se puede observar que, en lo corrido del año 2024 hasta el mes de agosto, se han aprobado mas de 95.000 metros cuadrados para viviendas de interés unidad, y en unidades de viviendas han sido más de 1.600 unidades

## Licencias de Construcción ELIC

Área aprobada por departamentos y Bogotá, según destinos													
Cobertura nacional													
Acumulado año corrido a agosto 2024													
												Metros cuadrados	
Departamento	Vivienda	Industria	Oficina	Bodega	Comercio	Alojamiento	Educación	Salud - asistencial	Administración pública	Religioso	Social	Otro	Total
Atlántico	227.124	10.802	5.117	18.694	31.385	1.383	1.859	998	-	300	2.834	-	300.496

Fuente: DANE, actualizado el 15 de oct. de 24

Desde el mes de enero hasta agosto del presente año 2024, para licencias de construcción vemos que en el departamento del atlántico el destino de construcción que más áreas aprobadas tiene es el de vivienda, seguido por el comercio y bodegas.

Ahora bien, frente a esta realidad del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, nos permite presentar al Honorable Concejo de Barranquilla un incremento en la tarifa de actividades industriales y de servicio de construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata, del 25 por mil.

### **Propuesta. Incremento de tarifas del Impuesto de Industria y Comercio.**

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta la dinámica económica y realidad tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como ciudad capital, en los diferentes sectores económicos industrial, comercial y de servicios en especial actividades de *Industrias de cerveza y demás bebida alcohólica, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios sin incluir cadena de valor de servicio de energía eléctrica, telecomunicaciones, entre otros*, se requiere realizar un esfuerzo fiscal local que nos permita ejecutar los diferentes planes, programas y proyectos establecidos en el plan de desarrollo *Barranquilla A Otro Nivel 2024 – 2027*.

Por resaltar entre otros, dentro del Plan Alcalde, está la construcción del malecón del sur oriente, replica del malecón del Rio Magdalena, treinta y cuatro nuevos parques, la continuidad del exitoso programa Barrios a la Obra, con 61 vía a pavimentar en 18 barrios que sumadas dan una longitud de 14 kilómetros y 8.270 mejoramientos de vivienda que corresponden a los estratos 1 y 2 de cuatro localidades y setenta siete barrios, para una inversión total de 200.000. millones de pesos moneda corriente.

Así mismo, en otros sectores de la ciudad se ampliarán 6 Kilómetros de Vías a tres carriles y doble calzada, en áreas donde hay concentración de servicios de salud, comercio y gastronomía, con el fin de mejorar tiempos de desplazamiento y liberar el tránsito en las zonas de influencia.

A ello se suma el reparcho de 65.838 metros cuadrados de calles y carreras, beneficiando a 21 barrios de las cinco localidades en las que se encuentra dividida la ciudad

Adicionalmente se continuará con las obras del Ecoparque- Ciénaga de Mallorquín; La recuperación y rehabilitación de la playa de Puerto-Mocho el tren Tajamar, que conecta con Bocas de Ceniza, donde el Río Magdalena desemboca en el Mar Caribe. Vías estratégicas como Circunvalar, la Calle 30 que conecta con el Aeropuerto Ernesto Cortissoz y la banda oriental del Atlántico; y la Cordialidad, que nos une con Cartagena con un corredor especialmente de carga.

También hacen parte de este último paquete de proyectos centros de salud, mercados como el, Snerid del Río y Tajamar, La plaza del Mercado, 4

Barranquilla al ser la única ciudad de Colombia con infraestructura verde y azul que comprende la recuperación integral de caños y la nueva fase de la Ciénaga de Mallorquín con el objeto de seguir recuperando dos de sus activos ecológicos más importantes: el sistema de caños y la Ciénaga de Mallorquín, Barranquilla impulsa su sistema de infraestructura verde y azul , para ello cuenta con el apoyo de LAIF Cityt Lif, la iniciativa de AEICD y la Comisión Europea, que identifica y Financia la elaboración de estudios técnicos de proyectos transformadores en América Latina.

En Barranquilla se encuentran los dos únicos proyectos seleccionados por LCL en Colombia. Se trata de espacio público para la recuperación integral de los Caños del Mercado de la Ahuyama y Ecoparque del Ciénaga de Mallorquín.

Es importante informar al Honorable Concejo del Distrito de Barranquilla que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 115 del Estatuto Tributario Nacional el Impuesto de Industria Comercio, que declaran y pagan, tanto las personas naturales como jurídicas es deducible del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las alícuotas que se aplican en otras ciudades capitales del país, pero principalmente a la realidad económica y tributaria del Distrito de Barranquilla como ciudad capital se propone modificar la estructura tarifaria a partir del año 2025, estableciéndose las tarifas del impuesto de industria y comercio para las diferentes actividades económicas, así:

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
<b>INDUSTRIAL</b>		
Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.	101	9,0
Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.	102	10,0

<sup>4</sup> Cámara Colombiana de Infraestructura del Norte

Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.	103	30
Construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata.	104	25
Demás actividades industriales.	105	11,0
<b>COMERCIAL</b>		
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4
Venta de combustibles y lubricantes. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio de vehículos automotores usados.	202	10,0
Comercio al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio. Comercio al por mayor y al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Comercio de vehículos automotores nuevos	203	10,0
Venta de cigarrillos y licores. Venta de perfumes, productos cosméticos y de tocador en establecimientos especializados. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas. Actividades de comercio de las casas de empeño o compraventa.	204	12,5
Demás actividades comerciales	205	12,5
<b>SERVICIOS</b>		
Educación.	301	4,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotada de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	8,0
Servicio de alojamiento en hoteles, hostales, apartahoteles, residencias, moteles, amoblados y otros. Servicio de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares	303	10

Generación de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica	304	20
Producción de gas, transporte para tuberías, prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped, poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y de actividades complementarias.	305	25
Actividades de telecomunicaciones inalámbricas, alámbricas, de telecomunicación satelital y otras actividades de telecomunicaciones. Incluye servicios públicos domiciliarios de telefonía.	306	30
Construcción de edificios residenciales o no residenciales a cambio de una retribución o por contrata.	307	25
Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	308	12,5
Actividades para instituciones financieras	401	30
Actividades de fondos de empleados y de otras empresas asociativas de economía social.	402	12,5

Al realizar estos incrementos tarifarios, se mantendrían los parámetros establecidos en las normas vigentes, quedando dentro de los rangos permitidos al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como ciudad capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2082 de 2021; consiguiendo por supuesto, el respectivo aumento en el recaudo tributario.

El sector industrial, por ejemplo, incrementaría su nivel de tributación aplicando a partir del año 2025 unas tarifas progresivas desde el 9 al 30 por mil, en las actividades comerciales no se plantea incremento alguno, salvo las actividades de venta de combustibles y lubricantes, comercio de vehículos automotores usados, entre otras, las cuales no habían sido objeto de incremento en el acuerdo anterior. Por su parte en las actividades de servicio sólo se propone el incremento de un 1% a los servicios de telecomunicaciones y servicios públicos domiciliarios con excepción a los de energía que sólo se propone incremento del 0.5%, y en las otras actividades de servicio pasaría del 11,6 al 12,5 por mil, es decir un incremento del menos 0.9 en la tarifa nominal. Todas estas tarifas propuestas dentro del rango permitido por la ley. El recaudo anual esperado producto del incremento propuesto se estima alrededor de los cuarenta y tres mil millones de pesos (\$43.000.000.000) aportado en gran medida por la industria cervecera, y las alícuotas de los otros sectores o actividades mencionadas.

### 2.3.3. Exposición de motivos del Artículo 3: CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CON GRADUALIDAD TRANSITORIAS DE SANCIONES

Se hace necesario aplicar medidas para permitir que más contribuyentes cumplan con sus obligaciones pendientes a través de una condición especial de pago adecuando de manera transitoria las sanciones tanto por mora en el pago como las relacionadas con el incumplimiento de deberes formales, para asegurar el recaudo del capital y reducir la carga sancionatoria como una medida extraordinaria pero colaborativa para los contribuyentes en tiempos de crisis económica.

25

Estas medidas promueven el pago y son una alternativa extraordinaria y transitoria que sirve para la recuperación y saneamiento de la cartera y para la reactivación económica de la región. Al revisar la determinación de la Corte Constitucional de la competencia que tienen las entidades territoriales para reestablecer una medida similar, es preciso tener en cuenta que en Sentencia C-883 de 2013 refiriéndose a estas formas alternativas de pago la Corte ha dicho que:

*“Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones “amnistía” y “saneamiento” han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma”.*

(...)

Según la decisión proferida dentro del expediente RE 312 Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el Artículo 7 del Decreto 678 de 2020; entre los argumentos de la Corte Constitucional están:

*“1.5. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución.”*

Como se observa, la decisión de la Corte no fue tomada porque la medida en su contenido fuera contraria a la constitución por ser violatoria del principio de equidad tributaria, con lo cual se entiende que la Corte Constitucional continua en línea con la tesis de aprobación de este tipo de medidas tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018; en esta última especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentren justificación, y con la sentencia C-488 deja claro que, en tratándose de rentas de propiedad de los entes territoriales, es a los

respectivos concejos/Asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas.

Desde el año 2020 a partir de la crisis en la economía ocasionada por los constantes cierres producto de la pandemia, el municipio ha adoptado medidas de esta naturaleza que han permitido a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones causadas y la recuperación de cartera a un menor costo para la administración, es así como mediante acuerdos 007 de 2021, 010 de 2022, 004 de 2023:

PERIODO / TRIBUTO	IMPUESTO FISCAL UNIFICADO		IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO		CONTRIBUCION POR VALORIZACION 2005		CONTRIBUCION POR VALORIZACION 2012		TOTALES
	Recaudo	Cantidad Predios Unicos	Recaudo	Contribuyentes	Recaudo	Cantidad Predios Unicos	Recaudo	Cantidad Predios Unicos	
2021 (Agosto - Octubre 15) Acuerdo 007	53.218.576.809	17.627	7.342.906.848	1.290	64.754.239	231	762.184.504	1.079	61.388.422.400
2021 (Octubre 16 - Diciembre) Ley 2155	28.565.128.568	12.223	4.300.020.459	1.649	188.702.141	518	384.594.849	567	33.438.446.017
2022 (Septiembre 5 - Diciembre) Acuerdo 010	73.544.799.741	22.495	23.195.167.059	2.435	323.886.479	411	773.581.403	891	97.837.434.692
2023 (Julio 25- Diciembre 31)	58.594.753.886	19.713	3.883.547.031	1.487	167.058.770	131	328.708.533	333	62.974.068.220
<b>TOTALES</b>	<b>213.923.259.004</b>	<b>72.058</b>	<b>38.721.641.397</b>	<b>6.861</b>	<b>744.401.629</b>	<b>1.291</b>	<b>2.249.069.289</b>	<b>2.870</b>	<b>255.630.371.319</b>

Las cifras demuestran como, esta clase de medidas excepcionales incitan al contribuyente a ponerse al día con sus obligaciones tributarias, y en una relación costo beneficio para el distrito, permiten recuperar deudas que en muchas ocasiones son de imposible recaudo, de manera tal que existe un beneficio recíproco en donde el contribuyente paga el total del capital a un menor valor al exigible producto de la gradualidad de los valores sancionatorios, y en el otro extremo el Distrito captura ingresos de difícil recaudo a un menor costo administrativo y de gobernanza de los impuestos, recaudos que sin duda favorecen la inversión en programas y proyectos del plan de desarrollo.

En ese contexto constitucional y legal esta propuesta incluye un artículo con el cual se propone una fórmula de recuperación de cartera concediendo a favor de los contribuyentes unas condiciones especiales de pago de los tributos administrados por el Distrito. Como con el fin de establecer medidas que faciliten el pago de las obligaciones vencidas en este periodo de crisis económica posterior a la pandemia que permitan generar la liquidez que la administración Distrital necesita para su atención y los compromisos propios del Plan de Desarrollo Barranquilla a otro nivel. Las situaciones relacionadas con el cambio climático que enfrenta el país nos han hecho enfrentarnos a cambios de temperaturas que afectan los precios de los productos de consumo, como los alimentos, la mayor utilización de servicio de energía, y el mantenimiento o reinstalación de estructuras físicas en las propiedades, fruto del paso de tormentas tropicales, o fenómenos meteorológicos impredecibles, que han afectado en gran medida las finanzas de la población. Lo cual conllevó al Distrito de Barranquilla a la declaratoria de calamidad pública.

Por esto, en la administración buscamos dar solución a esta situación económica excepcional, creando una estrategia que alivie en parte las obligaciones fijas que

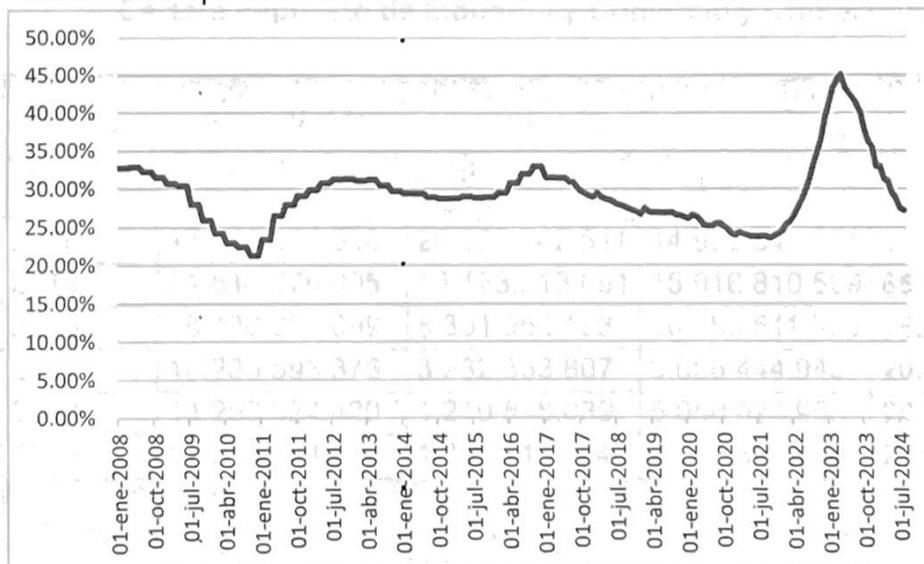
tienen los ciudadanos de Barranquilla para con el Distrito, y que busque ser una ayuda económica en estos momentos de crisis.

Entre los factores que han generado una baja capacidad económica y una crisis de liquidez en el 2024 podemos encontrar un decrecimiento económico por factores como la postpandemia, fenómenos ambientales y adecuación de políticas públicas; lo que está dando como resultado la reducción de la capacidad de inversión y consumo de nuestra sociedad, estas situaciones estarían afectando la continuidad y su calidad de pago en relación con sus diferentes compromisos económicos, redundando en un empobrecimiento social en los diferentes estratos.

Aunado a lo anterior, el crecimiento de las tasas de interés ha ocasionado que el interés que se genera por la mora en el pago de los tributos resulte altamente perjudicial para los contribuyentes quienes con esas cifras sancionatorias cada vez tiene menor interés en ponerse al día con sus obligaciones tributarias, ya que en ocasiones la carga por este concepto resulta inclusive más gravosa que el mismo capital.

A partir de la vigencia 2021, se han observado incrementos en dichas tasas que llegaron a duplicar el mínimo histórico (desde el 2008) que han presentado estas tasas. Intereses marcados por una pendiente con un grado de inclinación pronunciado a lo largo del 2023.

Gráfico: Comportamiento Histórico de las tasas moratorias de Interés



Fuente: [www.accounter.co](http://www.accounter.co)

Una vez un contribuyente no logra cumplir con su obligación tributaria, se causan sanciones, bien sea, por el incumplimiento a deberes formales o por la mora en el pago. La naturaleza de la norma indicaría que el incentivo al pago por parte de los contribuyentes, es no incurrir en cobro de dichas sanciones, sin embargo, luego de alguna situación que no permita cumplir con la obligación sustancial o formal, y conforme va pasando el tiempo, la carga por concepto de sanciones se transforman en un desincentivo para el pago.

Mediante este proyecto de acuerdo, se busca brindar herramientas a la administración tributaria de disuasión al pago de los contribuyentes, mediante la reducción de una barrera tan importante como las sanciones.

De acuerdo con la cartera del impuesto predial en nuestro Sistema de Información Tributaria, podemos observar al respecto:

**Cartera Impuesto Predial Unificado**

VIGENCIA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
2018	44.415.499.592	73.980.996.210	118.396.495.802
2019	61.632.497.830	86.170.406.912	147.802.904.742
2020	87.345.123.871	94.854.899.311	182.200.023.182
2021	101.615.776.123	90.261.909.765	191.877.685.888
2022	118.603.029.068	75.707.357.220	194.310.386.288
2023	165.076.511.755	47.145.599.489	212.222.111.244
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>578.688.438.239</b>	<b>468.121.168.907</b>	<b>1.046.809.607.146</b>

En materia del Impuesto de Industria y Comercio el sistema de información registra las cifras que se relacionan a continuación:

**Cartera Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios**

VIGENCIA	INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS			TOTAL
	CAPITAL	SANCIONES	INTERESES	
2018	17.158.451.980	20.038.042.511	14.988.649.351	<b>52.185.143.842</b>
2019	31.814.076.095	18.123.213.091	15.916.810.589	<b>65.854.099.775</b>
2020	18.136.991.099	8.301.958.193	10.383.511.075	<b>36.822.460.367</b>
2021	10.269.593.376	3.932.633.807	6.688.444.946	<b>20.890.672.129</b>
2022	14.290.624.420	1.210.838.039	5.050.025.956	<b>20.551.488.415</b>
2023	17.918.064.730	1.785.715.654	2.707.805.909	<b>22.411.586.293</b>
<b>TOTAL</b>	<b>109.587.801.700</b>	<b>53.392.401.295</b>	<b>55.735.247.826</b>	<b>218.715.450.821</b>

Por su parte en lo que respecta a la cartera de la tasa de derechos de tránsito de competencia de la Secretaría de Tránsito y Seguridad vial tenemos:

**CÁRTERA INTERESES Y COSTAS  
TASAS DE DERECHOS DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
2014 – 2024**

Año	Suma CAPITAL	de %	Suma INTERES	de %	Suma COSTAS	de %	Suma de TOTAL
2014	4,314,648,182	24%	13,080,155,093	73%	423,565,800	2%	17,818,369,075
2015	4,607,199,771	26%	12,630,359,792	71%	456,273,300	3%	17,693,832,863
2016	5,423,719,649	28%	13,263,297,561	69%	540,750,700	3%	19,227,767,910
2017	6,738,506,766	31%	14,325,498,771	66%	668,622,500	3%	21,732,628,037
2018	7,766,154,276	34%	14,213,874,645	63%	736,691,531	3%	22,716,720,452
2019	9,553,623,482	38%	14,883,315,279	59%	955,313,214	4%	25,392,251,975
2020	11,659,193,093	44%	14,587,917,049	56%	0	0%	26,247,110,142
2021	10,786,138,836	49%	11,316,265,514	51%	0	0%	22,102,404,350
2022	13,649,654,400	56%	10,892,383,241	44%	0	0%	24,542,037,641
2023	19,389,770,495	71%	7,961,868,954	29%	0	0%	27,351,639,449
2024	29,918,162,618	94%	1,803,111,323	6%	0	0%	31,721,273,941
<b>Total general</b>	<b>123,806,771,568</b>	<b>48%</b>	<b>128,958,047,222</b>	<b>50%</b>	<b>3,781,217,045</b>	<b>1%</b>	<b>256,546,035,835</b>

Fuente: Pentaho. Cartera derechos de tránsito.  
19/09/2024

Como podrá observar la Honorable Corporación es notoria la carga exagerada en sanciones y en intereses que requiere ser adecuada a las condiciones actuales de la economía, por lo que se promueve esta adecuación en la tasación de dichas multas (sanción e intereses) que permita a los contribuyentes pagar y a la administración recaudar una cartera con un difícil recaudo lo cual será una posibilidad de renta para subsanar una cartera de sanciones e intereses muy difíciles de recaudar.

Atendiendo la necesidad de disminuir la cartera de los tributos distritales, sobre las cuales se adelanta las gestiones pertinentes de procesos de cobro, y buscando con ello el recaudo de estos valores se somete a consideración del Honorable Concejo Distrital la siguiente propuesta de artículo:

**CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO TRANSITORIAS A CONTRIBUYENTES DE LOS TRIBUTOS DISTRITALES.** Desde la vigencia del presente acuerdo concédase, bajo las condiciones que en adelante se indican, las siguientes reglas de gradualidad en las sanciones aplicables a todos los deudores de obligaciones tributarias de plazo vencido a favor del Distrito de Barranquilla:

Esta condición especial de pago se aplicará bajo estas mismas condiciones a obligaciones producto de acuerdos de pago suscritos con la Administración Tributaria Distrital; igualmente aplica a obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial con lo cual se terminaran los respectivos procesos y el deudor deberá informar a la Gerencia de Gestión de ingresos y/o a la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de la Alcaldía Distrital y al respectivo despacho judicial sobre el pago de la obligación solicitando la terminación del proceso.

1. Para deudas exigibles de periodos 2023 y anteriores.

- a. Si el pago total de la obligación se cancela entre la vigencia del presente Acuerdo y el 30 de noviembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 90%.
- b. Si el pago total de la obligación se cancela entre el 1 de diciembre y el 15 de diciembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 70%.
- c. Si el pago total de la obligación se cancela entre el 16 de diciembre y el 30 de diciembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 35%.

**Impacto Fiscal**

Que el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, define los parámetros expresos para determinar el impacto fiscal para aquellos proyectos de Ley, Proyectos de Ordenanzas o Proyectos de Acuerdo en los siguientes términos:

Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva

por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces ...”

Que la sentencia C-238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

“(iv) El requerimiento general establecido en el art 7 de la ley 819 tiene tres connotaciones importantes, “Primero, que es exigible solo para los proyectos de la ley que ordenen el gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento es decir, durante todo el trámite legislativo – tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias, y, tercero, que el Marco fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley” (subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, pese a que se entregaran unas cifras estimadas de lo que representaría por la gradualidad de los intereses y las sanciones respecto a los valores hoy liquidados por la cartera del Impuesto Predial y el de Industria y Comercio por las ultimas 5 vigencias, se insiste en señalar que esta iniciativa no está contemplando beneficios tributarios, está entregando una regla de gradualidad de sanciones e intereses dada la coyuntura de los incrementos de la tasa de interés que han alejado al contribuyente moroso amparado en la tesis de no pagar porque los valores que asume por intereses y sanción le duplican en muchos casos el valor del capital por concepto del respectivo impuesto.

En esta oportunidad, se contempla la probabilidad real de pago del contribuyente. En el caso del impuesto predial, se contempla que aquellos predios con mayor probabilidad de cumplimiento de su responsabilidad son aquellos que adeudan menos de 3 vigencias acumuladas, y cuyo periodo adeudado es entre el 2020 y el 2024.

El efecto de esta gradualidad que se propone, viene acompañado de la recuperación de cartera (conformada por el capital pagado por los contribuyentes, más el 10% de los interés y/o sanciones que no son objeto del presente proyecto de acuerdo).

#### 2.3.4 Exposición de motivos del Artículo 4: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

Con este proyecto de Acuerdo se solicita a la Honorable Corporación la derogatoria del párrafo del artículo 22 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto 0119 de 2019 -, adicionado en su momento por el Artículo 6 del Acuerdo 009 de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

Con la entrada en vigencia del Acuerdo 009 de 2020, mediante el artículo 6 se adicionó un párrafo al artículo 22 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto 0119

de 2019 -, el cual consistía en establecer unas tarifas diferenciales para predios en proceso de construcción por etapas. Dicha medida tributaria en el Impuesto Predial Unificado en plena pandemia buscaba dinamizar el sector constructivo como un agente en este impuesto para dichas empresas, no sólo como una medida de alivio tributario, sino también para estimular los criterios de competitividad en el sector.

En su momento, se contemplaba incentivar todo el sector de la construcción como principal dinamizador de la economía en época de pandemia y postpandemia, sin embargo, la medida establecía una tarifa diferencial, que en principio contemplaba su aplicación en el tiempo hasta por 5 años contados a partir de la vigencia del acuerdo. Ahora bien, su propósito en el tiempo ha sido cumplido y con ello como se ha desarrollado en la presente exposición de motivos, el sector de la construcción no sólo contribuyó como principal dinamizador de la economía, sino que de manera sostenida en el tiempo ha continuado en ese propósito.

32

Por lo anterior, y considerando que pocos predios son los que se han beneficiado de esa tarifa diferencial y que además de ello, en cuanto a su proporción de desarrollo de los proyectos con relación a las grandes áreas a desarrollar han sido objeto de análisis y controversias tanto urbanísticas como tributarias, se propone derogar expresamente el parágrafo del artículo 22 del Estatuto Tributario Distrital establecido en su momento como disposición especial mediante el artículo 6 del Acuerdo 009 de 2020.

En consideración de lo anterior, presento al Honorable Concejo esta iniciativa con la cual esperamos continuar aportando a la recuperación de nuestra región, ajustando las cargas impositivas a las nuevas realidades y retos que trae la desaceleración de la economía, el incremento de las tasas de interés y los cierres viales que sin duda han generado un impacto negativo en la economía de nuestro Distrito.

De los honorables concejales.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde del Distrito de Barranquilla

Proyecto: John Jairo Calderón – Gerente de Gestión de Ingresos.

Revisó y aprobó: Emelith Barraza Barrios – Sec. Distrital de Hacienda

PROYECTO DE ACUERDO NO. DE 2024

**“POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 95, 287, 313 y 338 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículos 26 y 123 de la Ley 1617 de 2013, artículo 14 de la Ley Orgánica 2082 de 2021

33

**ACUERDA:**

Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, en virtud de tal atribución tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Que el artículo 313 ibidem, establece como competencia de los Concejos Municipales dictar normas orgánicas de presupuesto y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los concejos municipales y distritales pueden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, en virtud de lo provisto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. EXENCIÓN DE LA TASA DE DERECHOS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS A NOMBRE DE LA POLICÍA NACIONAL Y CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.** Estarán exentos del pago de la Tasa Distrital de Derechos de Tránsito durante el término de diez (10) años, los vehículos de servicio oficial destinados a la seguridad, movilidad, atención de urgencias y socorro, registrados en el organismo de tránsito de Barranquilla, adquiridos en virtud de los convenios o contratos interadministrativos suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Para aplicar a la exención, se debe hacer una solicitud con la relación detallada por parte de la entidad beneficiaria del vehículo o vehículos que cumplan con los requisitos antes descritos, la cual debe ser validada por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial y la Secretaría General, tras evaluación de las bases de datos del Distrito.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquense las tarifas establecidas en el inciso primero del Artículo 59 del Decreto 0119 de 2019, modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021 y el artículo 3 del Acuerdo 006 del 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Artículo 59. Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio A partir del 1 de enero del 2025 las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:*

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
<b>INDUSTRIAL</b>		
Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.	101	9,0
Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.	102	10,0
Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.	103	30
Construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata.	104	25
Demás actividades industriales.	105	11,0
<b>COMERCIAL</b>		
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4
Venta de combustibles y lubricantes. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio de vehículos automotores usados.	202	10,0
Comercio al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio. Comercio al por mayor y al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Comercio de vehículos automotores nuevos	203	10,0
Venta de cigarrillos y licores. Venta de perfumes, productos cosméticos y de tocador en establecimientos especializados. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de	204	12,5

motocicletas. Actividades de comercio de las casas de empeño o compraventa.		
Demás actividades comerciales	205	12,5
<b>SERVICIOS</b>		
Educación.	301	4,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotada de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	8,0
Servicio de alojamiento en hoteles, hostales, apartahoteles, residencias, moteles, amoblados y otros. Servicio de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares	303	10
Generación de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica	304	20
Producción de gas, transporte para tuberías, prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped, poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y de actividades complementarias.	305	25
Actividades de telecomunicaciones inalámbricas, alámbricas, de telecomunicación satelital y otras actividades de telecomunicaciones. Incluye servicios públicos domiciliarios de telefonía.	306	30
Construcción de edificios residenciales o no residenciales a cambio de una retribución o por contrata.	307	25
Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	308	12,5
Actividades para instituciones financieras	401	30
Actividades de fondos de empleados y de otras empresas asociativas de economía social.	402	12,5

**Parágrafo Transitorio:** Autorícese a la Secretaría Distrital de Hacienda Distrital para que, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo, actualice la adaptación y clasificación de Actividades Económicas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables de aplicar la tarifa correspondiente según el código de actividad establecido en el presente artículo, a partir del primer período a declarar de la vigencia 2025 tratándose de declaraciones de retenciones, autorretenciones y/o del impuesto.

**ARTÍCULO 3. CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO TRANSITORIAS A CONTRIBUYENTES DE LOS TRIBUTOS DISTRITALES.** Desde la vigencia del presente Acuerdo, concédase, bajo las condiciones que en adelante se indican, las siguientes reglas de gradualidad en las sanciones aplicable a todos los deudores de obligaciones tributarias de plazo vencido a favor del Distrito de Barranquilla:

Esta condición especial de pago se aplicará bajo estas mismas condiciones a obligaciones producto de acuerdos de pago suscritos con la Administración Tributaria Distrital; igualmente aplica a obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial con lo cual se terminaran los respectivos procesos y el deudor deberá informar a la Gerencia de Gestión de Ingresos y/o a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de la Alcaldía Distrital y al respectivo despacho judicial sobre el pago de la obligación solicitando la terminación del proceso.

2. Para deudas exigibles de periodos 2023 y anteriores.

- a. Si el pago total de la obligación se cancela entre la vigencia del presente Acuerdo y el 30 de noviembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 90%.
- b. Si el pago total de la obligación se cancela entre el 1 de diciembre y el 15 de diciembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 70%.
- c. Si el pago total de la obligación se cancela entre el 16 de diciembre y el 30 de diciembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 35%.

**ARTICULO 4. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo del artículo 22 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto 0119 de 2019 -, adicionado en su momento por el Artículo 6 del Acuerdo 009 de 2020, la Resolución DSH No 001 de 2024 en especial lo que respecta a los códigos y tarifas modificados en este Acuerdo.